



Interlocutorio	365
Radicado	05266-31-03-003-2022-00065-00
Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mónica Soto Marín y otro
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Indicará cual es el avalúo catastral del inmueble a restituir, para la determinar la cuantía –núm. 6, art. 26 C.G.P.-.

-Acreditar la remisión previa o simultánea del escrito de demanda y anexos a los demandados –art. 6 del decreto 806 de 2020-

-indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias, porque lo adjunto fue una mera certificación –art. 8, decreto 806 de 2020-

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

**Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe549e96c1c0bfd32a936a7829da5efe57c55173ac929c063ad518378f21cf8**

Documento generado en 15/03/2022 01:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>